

caso no es como los anteriores, porque las Comisiones de Diputados han conferenciado con el Ministro y éste está conforme.

Además, el mecanismo del Ministerio de Justicia no es el mismo que el del Gobierno.

El señor Rodríguez.—Excmo. Señor. La Comisión de Instrucción se ha referido al dictámen de la Comisión de la Cámara de Diputados y ha emitido ese dictámen por que conoce el mecanismo del Ministro de Instrucción; sabe las necesidades de ese despacho y creé que en las circunstancias actuales puede estar servido con los empleados que considera; pero si la Cámara quiere ilustrarse más oyendo al Ministerio, no hay inconveniente para que, siguiendo el procedimiento que hemos adoptado relativamente á los otros proyectos, se pida ese informe.

—Consultada la Cámara, aprobó la indicación del señor Villarreal, apoyada por el señor Rodríguez.

El señor González.—Pido, Excmo. Señor, que conste que estoy en contra porque, vuelvo á repetirlo, nos vamos á quedar sin presupuesto.

Leída el dictámen de la Comisión de Gobierno, en el proyecto venido en revisión sobre reforma del ramo de correos, se notó que sólo tenía dos firmas, y con este motivo quedó en suspenso el debate hasta que se integraran las firmas.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la Redacción—

ZENÓN RAMÍREZ.

54.º Sesión, del Jueves 11 de Octubre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta á sesión con el quorum de ley, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo el testimonio del contrato de arrendamiento de la hacienda «Santa

Beatriz,» como lo ha pedido el honorable señor Pinzás.

A conocimiento del indicado señor.

Del mismo, acompañando las actas de la elección de dos Senadores suplentes por Arequipa, practicadas por el Colegio Electoral de la Provincia de Camaná.

A la Comisión de Poderes.

Del señor Ministro de Hacienda, participando en contestación á la nota que se le dirigió, á solicitud del honorable Senador Montero, que ha dispuesto se practique en el dia la liquidación correspondiente para atender con la regularidad posible, á lo que se adeuda á la Escuela Naval.

Con conocimiento del señor Montero, al archivo.

Del mismo, acusando recibo de la devolución del expediente sobre transferencia de varias minas al perito oficial adscrito al asiento mineral de Recuay.

A la Comisión que conoce del asunto.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto por el que se declara que son rentas departamentales, las provenientes de las licencias de establecimientos de casas de cena y de las multas á las casas de juego y tolerancia.

A la Comisión que conoce del asunto.

Del mismo, participando que ha sido aprobado el proyecto que se le pasó en revisión, votando cuatro mil soles para la erección del monumento que debe perpetuar la memoria del Contra-Almirante Grau.

Al archivo.

Del mismo, mandando en revisión el dictámen de la Comisión de Constitución, por el que se concede permiso al doctor José María Irigoyen, para aceptar la condecoración que el Gobierno de Venezuela le ha conferido.

A indicación del honorable señor Montero, se le dispensó de todos los trámites y quedó á la órden del dia.

Proyectos.

De los señores Cox, Gómez de la Torre, Zegarra y Pérez, disponiendo que el remate de los ramos fiscales del tabaco, timbres, alcoholes y demás que se establezcan, se haga legalmente ante una junta compuesta del Presidente

de la del Crédito Público y demás miembros indicados en el proyecto.

Fundado por el señor Cox y dispensado de trámites, quedó á la orden del dia.

Dictámenes.

De la Comisión principal de Guerra, en el proyecto venido en revisión, sobre reforma del Ministerio del ramo.

De la misma, en el proyecto del señor Montero, sobre la clausura de las Escuelas Militar y de Clases para el ejército.

De la de Justicia, en la solicitud de indulto, venida en revisión, del reo Juan Collazos Espinoza.

De las de Gobierno, Auxiliar de Hacienda y Obras Públicas, en el proyecto para negociar un empréstito y arreglos con la Peruvian Corporation.

A la órden del dia los anteriores dictámenes.

Redacciones

De la relativa á la ley que determina el número de habitantes que se necesita para elevar un pueblo á la categoría de villa y ésta á la de ciudad.

De la que se refiere á la resolución legislativa por la que se concede permiso al General don César Canevaro, para aceptar la condecoración de la gran cruz del Mérito Militar, que le ha conferido S. M. la Reyna Regente de España.

De la relativa á la resolución por la que se asciende á Coronel efectivo al graduado don Daniel Nieto.

A la órden del dia las anteriores redacciones.

Antes de pasar á la órden del dia, el señor Pérez L. pidió se oficiara al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva remitir los siguientes documentos:

1.^o Còpia de la cuenta especial que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del arreglo provisional ajustado por el ex-Ministro de Gobierno don Alfredo Gastón y don Clinton E. Dawkins, el 3 de Enero último, debe haberse llevado en el Ministerio de Hacienda, con el objeto de conocer prácticamente el valor de los impuestos que debieren afectar á la Peruvian Corporation.

2.^o Relación exacta, con las fechas

correspondientes, de las cantidades de Bonos emitidos por la Peruvian Corporation con hipoteca de los ferrocarriles del Estado, de conformidad con la cláusula 23.^a del contrato, á fin de conocer el monto de la suma que grava sobre dichas líneas férreas, é informe acerca de los lugares adonde se han depositado las sumas provenientes de dichos Bonos.

3.^a Copia de los contratos vigentes, de arrendamiento de los muelles fiscales.

4.^a Razón del monto de las reclamaciones iniciadas por los particulares contra la Peruvian Corporation, alegando que gravan legalmente, sobre los ferrocarriles del Estado cuyo usufructo se ha cedido á aquella.

Además pidió Su Señoría que se oficiase al señor Ministro de la Guerra, para que se sirva informar, porqué no se ha cumplido la ley por la que se premia á los bomberos y salvadores, que concurrieron al bombardeo del Callao y Chorrillos, con un diploma y una escarapela.

El señor Forero, pidió que se considerara y tramitase como proposición separada, la adición que había presentado al proyecto sobre reforma de la ley de funcionarios políticos.

Consultada esta indicación, la H. Cámara así lo acordó.

El señor Montero, pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que manifieste cuánto debe la Tesorería General á la del Crédito Pùblico y qué cantidad se necesita para el servicio de intereses de la deuda interna.

Así se dispuso.

El señor Ore, pidió que con acuerdo de la Cámara se llamase al suplente en la representación del Cuzco, que se encontraba en esta capital, para reemplazar al honorable señor Colunge, suplente que no gravará en nada el Presupuesto de la Cámara.

Hecha la consulta respectiva la H. Cámara resolvió que se llamara al suplente señor Rodríguez.

El señor Cox, pidió que se diera preferencia en la discusión á los proyectos relativos, uno al aumento del impuesto á los alcoholos y el otro á la época en que debe hacerse la subasta de los ramos fiscales.

S. E. indicó que oportunamente seían discutidos los proyectos aludidos.

ORDEN DEL DÍA

Puestas sucesivamente en debate las redacciones que siguen, fueron aprobadas sin observación.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congress, &c.

Considerando:

Que los pueblos y villas de la República deben reunir ciertas condiciones para ser elevados á un rango superior;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o No se elevará ningún pueblo á la categoría de villa, si no se comprueba previamente que tiene una población urbana de tres mil quinientos habitantes, cuando menos; que sus rentas municipales alcanzan á ocho mil soles al año, y que el número de alumnos de ambos sexos, matriculados anualmente en sus escuelas, no baja de ciento ochenta.

Art. 2.^o Para elevar una villa al rango de ciudad debe demostrarse que su población urbana llega á ocho mil habitantes; que la municipalidad tiene una entrada anual de diez mil soles y que en las escuelas que esta sostiene están matriculados, por lo menos, tres cientos alumnos de ambos性os.

Comuníquese etc.

Dese cuenta — Sala de la Comisión. Lima, Octubre de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &c.

Exmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 4.^o del artículo 41 de la Constitución, ha otorgado el permiso que solicita el General don César Canevaro, para aceptar la condecoración de la Gran Cruz del Mérito Militar, que le ha conferido S. M. la Reyna Regente de España.

Lo comunicamos, etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Octubre 11 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución política, ha aprobado la propuesta de V. E. para ascender al Coronel graduado de Artillería de Ejército don Daniel Nieto, á la clase de Coronel efectivo de la misma arma.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta — Sala de la Comisión. Lima, Octubre 11 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar—Domingo de Vivero.

Se dió lectura al siguiente dictamen de las Comisiones de Gobierno, auxiliar de Hacienda y Obras Públicas, sobre el proyecto del Ejecutivo para levantar un empréstito y arreglos con la «Peruvian Corporation», y demás documentos referentes á este asunto:

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Setiembre 11 de 1894.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores,

Tengo la honra de someter á la aprobación del Congreso, por el respetable conducto de esa H. Cámara, el adjunto proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar uno ó varios empréstitos hasta la cantidad de ciento cincuenta mil libras nominales con garantía de todo el guano existente en las Islas de Chincha y el producto del estanco del opio; y para arreglar con la Peruvian Corporation las cuestiones pendientes sobre pago de las anualidades de ochenta mil libras esterlinas, á que tiene derecho conforme al contrato celebrado con los Tenedores de Bonos en 11 de Enero de 1890 y haciendo la aclaración correspondiente al verdadero sentido de las cláusulas 3.^a y 17.^a del referido contrato.

A primera vista comprenderá la H. Cámara la importancia de las autorizaciones que contiene el proyecto, porque

mediante ellas podrán evitarse las cuestiones que se suscitan frecuentemente sobre la inteligencia de algunas cláusulas de aquel contrato en lo relativo á los derechos y obligaciones que establece; y la necesidad de llegar á un arreglo respecto á la anualidad de ochenta mil libras esterlinas que es muy difícil, sino imposible, pagar, por lo menos hasta dentro de algunos años, dada la entidad de la suma y la situación rentística de la República; pues aún cuando el Gobierno pretendió celebrarlo antes autorizado por la ley de 25 de Octubre de 1893, no le fué posible llevarlo á cabo por causas independientes de su voluntad.

Esta necesidad urgentísima por sí misma, unida á la no menos imperiosa de arbitrar recursos extraordinarios para atender al servicio público, espero que influirán en el ánimo de los HH. Representantes para dedicar su preferente atención al proyecto que someto con el acuerdo de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á USS. HH.

Nicanor M. Carmone.

El Congreso &

Considerando:

1.^o Que es necesario evitar las cuestiones de interpretación relativas á la inteligencia de las cláusulas 3.^a y 17.^a del Contrato de 11 de Enero de 1893, sobre los derechos y obligaciones que ellas establecen, haciéndose la aclaratoria respectiva;

2.^o Que es preciso arbitrar fondos extraordinarios para la satisfacción de las necesidades públicas;

3.^o Que no, habiéndose podido llegar á un arreglo con la «Peruvian Corporation Limited» respecto á la anualidad de £ E. 80,000 mediante la ley de 25 de Octubre de 1893 que autorizó al Ejecutivo para celebrar un contrato ad referendum;

4.^o Que el convenio provisional celebrado entre el Supremo Gobierno y la «Peruvian Corporation» el 1.^o de Enero del año en curso, para la mutua suspensión de obligaciones, ha vencido el 1.^o de los corrientes;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Se declara:

1.^o Que por la cláusula 3.^a del contrato de 11 de Enero de 1890, cancelatorio de la Deuda Externa, el Supremo Gobierno cedió á los Tenedores de Bonos, sin obligación ni responsabilidad alguna para éstos, las obras á que dicha cláusula se refiere, que son propiedad del Estado.

2.^o que por la cláusula 17.^a del mismo contrato, el Supremo Gobierno no hizo cesión á los expresados Tenedores de Bonos, sinó de los derechos especificados en la cláusula 18.^a, ni les impuso otras obligaciones, responsabilidades ó gravámenes que los que se enumeran en la cláusula 19.^a y

3.^o Que para cumplir la obligación de evicción y saneamiento contenida en la cláusula 5.^a del citado contrato, los personeros del Fisco deben salir á juicio en todos los casos á que dicha cláusula se contrae, sea para defender los intereses fiscales, sea para que los expresados Tenedores ó sucesores de sus derechos cumplan las obligaciones enumeradas en la referida cláusula 19.^a

Art. 2.^o Autorizase al Poder Ejecutivo para celebrar uno ó varios empréstitos hasta la cantidad de *ciento cincuenta mil Libras Esterlinas* nominales, á fin de atender á las necesidades del servicio público, á cuyo efecto podrá comprometer todo el guano existente en las Islas de Chincha, y el producto de la renta del ópico; quedando modificada en esta parte la garantía 1.^a y 4.^a de la ley de 3 de Noviembre de 1893.

Art. 3.^o Autorizase también al Supremo Gobierno para celebrar un arreglo definitivo con el representante de la «Peruvian Corporation Limited», con el objeto de obtener la cancelación total ó parcial de las anualidades de £ E. 80,000 que el Fisco debe pagar á los representantes de los Tenedores de Bonos; si no obtuviese la cancelación total de dichas anualidades, el pago del saldo de ellas deberá comenzar después de un plazo no menor de siete años.

Art. 4.^o—A fin de facilitar dicho arreglo, el Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado.

A.—Para ceder á la Empresa el usufructo de los muelles fiscales, por el tiempo que conceptúe indispensable, sin que este término puede ser mayor del que falta para terminar el usufructo de los ferrocarriles.

B.—Para exonerar á la Empresa del pago de derechos fiscales, locales ó municipales relativamente á los ferrocarriles, guano, muelles y navegación del Titicaca.

C.—Para exonerar á la misma Empresa de la obligación en que está de construir los 160 kilómetros de ferrocarril, á que se refiere la cláusula 13.^a del contrato cancelatorio de la Deuda Externa.

D.—Para pactar las compensaciones que conceptúe indispensables entre las sumas que se cobran á la «Peruvian Corporation Limited» y las que á ella se le adeudan.

E.—Para autorizar á la «Peruvian Corporation Limited» á aumentar en una proporción que no excederá del *cincuenta por ciento* de la tarifa actual, los derechos pue se cobren por el uso y servicio del muelle de Mollendo, en el caso de que dicha empresa construya un rompeolas, por su cuenta en el mencionado puerto.

Dada. etc.

Lima, Setiembre de 1894.

Rúbrica de S.E.—Nicanor M. Carmona.

—
COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA, DE GOBIERNO Y DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Tres son los puntos esenciales que contiene el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, para su sanción por el Congreso, con el objeto de poner término á las diferencias suscitadas entre aquel y la «Peruvian Corporation» y de arbitrarse fondos para las distintas atenciones del servicio público.

Para mayor claridad y mejor estudio de dichos puntos, es necesario señalarlos por separado, logrando así evitar la confusión que pudiera establecerse y llegar al conocimiento de la importancia de cada uno de ellos.

Son los siguientes:

1.^a Aclaratoria ó interpretación de las cláusulas 3.^a y 17.^a del contrato de cancelación de la deuda externa, celebrado el 11 de Enero de 1890, y designación de la manera de hacer efectiva la evicción y saneamiento de los ferrocarriles, cuyo usufructo se ha cedido á la «Peruvian Corporation», en virtud del citado contrato;

2.^a Autorización para levantar uno ó varios empréstitos, hasta la cantidad de £. 150,000 nominales, afectando, con este fin, todo el guano existente en las Islas de Chincha y la renta que produce el estanco del opio; y

3.^a Autorización para celebrar un arreglo con la citada Compañía, para la cancelación, total ó parcial, de las 80,000 £ que el Estado debe pagar anualmente á aquella, bajo la base de determinadas concesiones.

* *

Vuestras Comisiones desearán tratar brevemente los tres puntos enunciados del proyecto del Ejecutivo; pero este deseo será de imposible realización, dadas la importancia del negociado que se pretende celebrar, y la necesidad de hacer la luz posible en asunto de tan grave trascendencia.

* *

La aclaratoria ó interpretación que se quiera dar á las cláusulas 3.^a y 17.^a del contrato de 11 de Enero de 1890, constituye una verdadera novación de él, por cuanto estatuyendo la segunda de dichas cláusulas que los Tenedores de Bonos de la deuda externa, ó sus representantes, se hacen cargo de todas las obligaciones que pesan sobre los ferrocarriles, provenientes de *responsabilidades* y de *gravámenes*, la «Peruvian Corporation Limited» quedaría libre de éstos, si se declarara, como se pretende, que el Estado es directo y único responsable por cualquiera otra obligación que no esté incluida en la cláusula 19.^a

Una novación de contrato que, desde luego, no es necesaria, reclamaría tres condiciones esenciales: la utilidad, un estudio detenido y el tiempo necesario para hacer dicho estudio.

La primera de dichas condiciones no existe: lejos de ser útil la aclaratoria que solicita el Poder Ejecutivo, á instancia de parte sin duda, llegaría á ser perjudicial y traería consigo, como consecuencia precisa, el reconocimiento, por parte del fisco, de la obligación de pagar ingentes sumas que éste no debe, desde que todas sus responsabilidades quedaron canceladas por el contrato celebrado con los Tenedores de Bonos de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872.

Reconocer hoy créditos por los gravámenes que pesan sobre los ferrocarriles, aparte de ser ilegal, sería la creación de una nueva deuda, ya externa, ya interna, por el sólo placer de sustituirse el Estado á los verdaderos deudores que, en este caso, son los Tenedores de Bonos.

Y es tan exacto este aserto, que los referidos Tenedores de Bonos, abonan en la actualidad, como han abonado siempre, los gravámenes que, por censos, capellanías, etc., pesan sobre los expresados ferrocarriles; y no habiendo diferencia alguna entre dichos gravámenes y otros que actualmente son materia de juicios que se siguen ante los Tribunales de la República, es claro que los expresados Tenedores son los obligados á su cancelación, como ya lo ha declarado la Excma. Corte Suprema de Justicia, en la reclamación Masías.

La segunda y tercera condiciones no son realizables por el momento: el primitivo contrato fué estudiado y discutido durante cuatro años, por varias legislaturas ordinarias y extraordinarias, y por el país entero, como es de pública notoriedad.

Pretender, pues, que en el corto espacio de treinta días y sin el acopio de datos suficientes, datos que, aunque pedidos oportunamente, no han sido remitidos por el Poder Ejecutivo, sería exigir una preparación, un exacto conocimiento de la cosa, y una inteligencia superior que no tienen, hay que declararlo con franqueza, los ocho Honorables Representantes que forman vueltas Comisiones dictaminadoras.

No basta, en este caso, la simple lectura de determinados y escasos docu-

mentos: para proceder honradamente y poder emitir una opinión autorizada y concienzuda, es necesario conocer á fondo los antecedentes del asunto, examinar las cuentas que por una y otra parte de los contratantes deben llevarse mutuamente, el monto de los gravámenes que hoy se quiere hacer pesar sobre el Estado, el total de los empréstitos levantados por la «Peruvian», el cumplimiento que ésta haya dado á las obligaciones que contrajo y mil otros datos más que, compulsados, harían conocer si la negociación es buena ó si de ella sacaba alguna ventaja práctica al país, único caso en que aquella podía ser aceptable.

Nada de esto ha sucedido: antes bien, parece que, ó no se encuentran en los distintos Ministerios de Estado los documentos aludidos, lo que acusaría, por lo menos, negligencia de parte de los directores de la administración pública; ó que, si existen, lo que hay derecho para poner en duda, no son completos, y no ha sido posible su remisión á vueltas Comisiones, imposibilitando así un estudio serio y detenido.

Empero, en esta parte hay que hacer una salvedad: si ha habido negligencia, ella no puede ser de la responsabilidad del actual Gobierno, que apenas dos meses de existencia tiene, sino de los anteriores que, hasta sus propias resoluciones, las han dejado escritas pero no cumplidas, para que sirvieran de norma á sus sucesores.

No existiendo, pues, la utilidad, ni habiendo sido posible el estudio detenido de la aclaración que se quiere hacer, ésta es inaceptable, porque el patriotismo lo exige así; porque la conveniencia lo ordena; porque el Perú, relevado ya de la enorme deuda externa que contrajo, no puede aceptar, graciosamente, responsabilidades por créditos que otros están en la obligación de saldar, y porque el Congreso y el Gobierno, nacidos del voto popular en las últimas elecciones, tienen el deber ineludible de defender, á toda costa y á todo evento, los escasos pero sagrados intereses que aún quedan á la nacionalidad peruana, y cuya guración ha entregado ello, en feliz hora y por propia voluntad, á los

hombres que crée dignos de confianza tan alta.

**

La cláusula 3.^a del contrato de 11 de Enero de 1890, es terminante: por ella, caduca á los cinco años el derecho de los Tenedores de Bonos á la cesión que se les hizo de *todas las obras constituidas para la prolongación de las vías férreas señaladas en la cláusula 2.^a, en el estado en que entonces se encontraban*; siempre que no se hayan aprovechado dichas obras.

Modificar aquella cláusula, como se pretende, declarando que la cesión referida se hizo sin obligación ni responsabilidad alguna para los Tenedores de Bonos, sería otra novación de contrato, novación perjudicial, por cuanto las obras referidas pueden servir de base, en ocasión próxima, para un arreglo ó estipulación con cualquiera empresa que, por su cuenta, quisiera acometer los trabajos de prolongación de las vías férreas existentes.

Por lo mismo, tampoco es aceptable esta parte del proyecto que vuestras comisiones vienen estudiando.

**

Tratando ahora de la obligación de evicción y saneamiento de los ferrocarriles cuyo usufructo se ha cedido á los Tenedores de Bonos, obligación contenida en la cláusula 5.^a del contrato tantas veces citado, debe estudiarse la razón que asistiría á los personeros del Fisco, ó sea al Ministerio Fiscal, para salir á juicio, fuera de los casos expresamente señalados por las leyes vigentes, como podría suceder si se aceptara la declaración 3.^a del artículo 1.^o del proyecto que motiva este dictamen.

Según la cláusula referida, el Supremo Gobierno se obliga á la evicción y saneamiento de los ferrocarriles que cede á los Tenedores de Bonos, de modo que éstos no asuman, respecto de ellos, otras responsabilidades que las expresamente determinadas; y según la declaración 3.^a del artículo 1.^o del proyecto, los personeros del Fisco deben salir á juicio en todos los casos á que dicha cláusula (la 5.^a) se contrae, sea para defender los

intereses fiscales, sea para que los Tenedores cumplan las obligaciones enumeradas en la cláusula 19.^a

Esta declaración nada tendría de particular si sólo se tratara de la defensa de los intereses fiscales ó de exigir á los Tenedores de Bonos el cumplimiento de sus compromisos, pues es una de las obligaciones principales del ministerio público; pero relevándose á los Tenedores, por la declaración 2.^a, del pago de los gravámenes á que expresamente se comprometieron por la cláusula 17.^a del contrato, los personeros del fisco se verían en la precisión de salir á juicio en todos los reclamos sobre dichos gravámenes, reconociendo así, al Estado, responsabilidad respecto de ellos, y convirtiéndolo, por lo mismo, en deudor de sumas que otros han convenido pagar, como arriba queda dicho.

No hay, por tanto, razón alguna que pudiera justificar este procedimiento, que sería nulo, desde que violaba leyes terminantes que están en vigencia.

**

Bajo la forma, pues, de evicción y saneamiento, se relevaría á los Representantes de los Tenedores de Bonos, de obligaciones serias que han contraído, haciéndolas recaer sobre la Nación, sin derecho alguno para ello, y, lo que es más aún, pasando sobre declaraciones oficiales contenidas en la resolución suya de 3 de Enero del año en curso y en la última Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, (páginas XXIII y XXIV,) que no reconocen responsabilidad alguna, de parte del Fisco, en este asunto.

Lo expuesto es bastante para probar la inconveniencia de la declaración referida, que no tiene razón alguna que la abone, como tampoco tienen causa justificativa las declaraciones primera y segunda del artículo 1.^o de este proyecto.

**

La autorización que solicita el Poder Ejecutivo en el artículo segundo, para levantar uno ó varios empréstitos, hasta la cantidad de 150.000 libras esterlinas nominales, comprometiendo, para su ser-

vicio y cancelación, el guano existente en las Islas de Chincha y la renta del estanco del opio, es aceptable desde luego.

Algo más: vuestras comisiones creen que dicho empréstito podría elevarse hasta la suma de 200.000 libras, esterlinas nominales, por juzgar insuficiente la primera de las cantidades citadas para el objeto á que debe destinarse.

No dejará de extrañar esta opinión de vuestras Comisiones, desde que los empréstitos han sido siempre ruinosos para el país, como lo ha demostrado la triste experiencia del resultado obtenido por los anteriores; pero, hallándose al frente de los destinos de la Nación un Gobierno serio y honrado, ávido de cumplir sus compromisos, y con el deseo, llevado hasta ahora á la práctica, de manejar con pureza las rentas fiscales; teniendo el país el deber de adquirir elementos que aseguren su paz externa é interna, y en vista de la urgente necesidad que existe de arbitrar recursos para muchas y sagradas atenciones del servicio público, los Representantes que forman las expresadas comisiones no tienen inconveniente en cargar sobre sí, si posible fuera, la responsabilidad de esta medida, que conceptúan de urgencia suma.

Estudiando con alguna detención el asunto, vuestras Comisiones han llegado al convencimiento de que la autorización que las ocupa es incompleta: ellas creen que, para hacer práctico el empréstito, han faltado tres condiciones: la primera, la cantidad fija á que pueda elevarse; la segunda, el orden exacto de las garantías que deben asegurar el servicio de intereses y amortización; y la tercera, el *maximum* del interés que debe señalarse á dicho empréstito.

Por ello, y aceptado en parte la iniciativa del Poder Ejecutivo, vuestras Comisiones tienen el honor de presentaros, para su estudio, un nuevo proyecto de empréstito, en sustitución del anterior.

La autorización que se solicita por el art. 3.^o y la ampliación del mismo contenida en el art. 4.^o, merecen alguna detención.

Por el art. 3.^o, el Poder Ejecutivo pide que se le autorice para celebrar, con la «Peruvian Corporation Limited», un arreglo con el objeto de obtener la cancelación total ó parcial de las anualidades de £ 80,000 que el fisco debe pagar á aquella, á tenor de la cláusula 22.^a del contrato respectivo, y en el art. 4.^o pide, también autorización, para hacer ciertas concesiones á aquella empresa, á fin de llegar á dicho arreglo.

Al tratar de ese asunto, vuestras Comisiones hubieran deseado, más que en otro alguno, tener á la vista todos los datos y documentos á que antes han hecho referencia; pero en la imposibilidad de obtenerlos, se han limitado á practicar cálculos numéricos buscando, la mejor forma de compensación, cálculos que no consignan en este documento, por no creerlos del todo exactos, desde que sólo están basados en los conocimientos y referencias particulares de cada uno de sus miembros.

Laudable es, sin duda, el empeño que demuestra el Poder Ejecutivo por liberar al fisco de una obligación penosa, más que por la cantidad que ella representa, por la deficiencia de recursos pecuniarios en las arcas nacionales. Este hecho hace palpable el interés, jamás desmentido, que S. E. el Jefe del Estado y sus ilustrados consejeros tienen por el buen nombre y crédito de la Nación, y por alcanzar el equilibrio, que tan necesario es, en el Presupuesto General de la República.

Pero los gerentes de la cosa pública, al formular su proyecto, que es la base del contrato ó contratos que debieran celebrarse, no se han fijado, sin duda por el deseo de dar forma breve á su pensamiento, en algunas circunstancias que harían casi nulos sus buenos propósitos y la realización de ellos mismos.

Los contratos deben ser concretos, basados en la buena fe y reciprocidad mutua y sin lesión para ninguna de las partes que en ellos intervengan.

Ninguna de estas circunstancias reune el contenido en los artículos 3.^o y 4.^o del proyecto del Ejecutivo.

Vuestras Comisiones pasan á probarlo:

Este contrato no es concreto, porque no se refiere á la cancelación total de las

treinta y tres anualidades de £ 80,000 cada una que el Fisco debe abonar á la «Peruvian»; no está basado en la reciprocidad, porque para aquella cancelación bastarían la exoneración, á la Compañía citada, de la obligación de construir los ciento sesenta kilómetros de ferrocarril que determina la cláusula 13.^a del contrato de 11 de Enero de 1890, y la compensación entre lo que la «Peruvian» debe al Estado y éste á ella; y, por último, hay lesión, y lesión enormísima, para el país, porque para lograr una cancelación parcial de dicha obligación, se pretende hacer concesiones que exceden de los dos tercios del valor de aquella.

En efecto: el usufructo de los muelles fiscales, por sesentiséis años; la liberación de derechos fiscales, locales y municipales, por igual tiempo; la exoneración de la obligación de construir ciento sesenta kilómetros de ferrocarril; la compensación entre las sumas que se cobran á la «Peruvian» y las que á ella se adeudan, y el aumento de 50 % en la tarifa actual que se cobra en el muelle de Mollendo, caso de construirse un rompeolas en el mismo puerto, por cuenta de dicha Empresa, representan más de los dos tercios de las £ 80,000 anuales que deben abonársele, ó sea más de £ 54,000 anuales, también, deducidas las prime- ras.

Ya se ha dicho que estos cálculos son hechos sobre datos particulares, y tal vez pudieran llegar á mayor suma, si se tuvieran los oficiales que no han podido adquirirse.

Más, abundando vuestras Comisiones en el mismo deseo que el Poder Ejecutivo, han creído de su deber, también, sustituir el proyecto del Ejecutivo, en esta parte, con otro que tal vez merezca vuestra sanción.

* * *

Señalados y estudiados los tres puntos esenciales que contiene el proyecto referido, necesario es ocuparse de él, en conjunto.

La aclaratoria, el empréstito y la compensación, no sin un sólo negociado, indivisible e inalterable, según se desprende, tanto de la forma del proyecto,

como de las declaraciones que vuestras Comisiones han oido de las partes contratantes.

Formar un todo de lo que, en realidad y legalmente, es divisible, para su mejor estudio y su practicabilidad, es una aberración, tanto más funesta, cuanto mayor es el daño que de ella puede resultar.

Una serie de contratos ofrecería siempre mayores facilidades para su realización, que uno sólo, complejo, que abraza varios puntos distintos entre sí.

Hasta el 3 de Enero del presente año, las gestiones de la «Peruvian Corporation», por un lado, y del Supremo Gobierno, por otro, se han contraído á la reducción á £ 50,000 de las £ 80,000 anuales que el segundo debía abonar á la primera, bajo la base de la explotación del asiento mineral del Cerro de Pasco y la obra del socabón de Rumia, llana (convenio de 30 de Setiembre de 1892), y á la mutua suspensión de obligaciones, (convenio de 1.^a de Enero del año en curso, aprobado en la fecha arriba indicada.)

Por entonces, la «Peruvian Corporation Limited», que ya había salido á juicio en las diversas reclamaciones que, por gravámenes, le hacían los interesados, no pensaba, ó, por lo menos, no había manifestado su pensamiento de hacer recaer sobre el Perú las obligaciones que se desprenden de la cláusula 17.^a del contrato de cancelación de la deuda exterior.

Hoy el asunto ha variado completamente de aspecto, y, necesario es decirlo: por un empréstito nominal y basado en ofrecimientos, y por la cancelación parcial de las 80,000 libras esterlinas, se pretende que el Perú asuma responsabilidades que ya no tiene, porque están extinguidas legalmente.

El Código Civil señala los diversos modos como se extinguén las obligaciones, y basta un ligero estudio de aquellos para convencernos de que la Nación peruana está relevada de toda responsabilidad por los gravámenes existentes sobre los ferrocarriles cedidos á la «Peruvian Corporation», lo que no sucedería, si se tratara de otros que no hubieran existido antes de la cancelación del con-

trato de 11 de Enero de 1890, y que resultaran en virtud de gestiones directas de los Poderes Legislativo ó Ejecutivo-únicos que podrían autorizarlas ó practicarlas.

Con un poco de buena voluntad, por ambas partes contratantes, nada sería más fácil que llegar á un arreglo definitivo, en materia de empréstito y de compensaciones para la cancelación de las anualidades de 80,000 libras esterlinas; pero está de manifiesto que la «Peruvian Corporation» no se halla animada de tan buenos propósitos, cuando do quiere imponer, como condición ineludible y fatal, el reconocimiento previo de las obligaciones referidas.

Cuando hay imposición de parte, no puede existir la libertad necesaria para deliberar y contratar, y el Código Civil es explícito, tratándose de las circunstancias que deben mediar en los contratos.

Por otra parte, el contrato tantas veces citado ya, contiene una cláusula, la 34.^a, que preceptúa, fatal ó ineludiblemente, también, que todas las diferencias que pudieran suscitarse, entre el Supremo Gobierno y los Tenedores de Bonos ó sus representantes, deben ser sometidas á los Tribunales del país, para que sean juzgadas con sujeción á las leyes de la República. Si, pues, existe esta cláusula, y la «Peruvian Corporation» no se crée obligada al pago de los gravámenes que pesan sobre los ferrocarriles, debió dar cumplimiento á aquella cláusula y no solicitar que el Poder Legislativo conociera de un asunto que, aunque de mera forma ostensivamente, es de grave trascendencia para ella y para el Perú.

**

Las aclaraciones solicitadas, ya sea por el Poder Ejecutivo, ya por la «Peruvian Corporation», y que forman la esencia del contrato, son inaceptables, bajo todo punto de vista, y ello releva á vuestras Comisiones de entrar en más detalles respecto del asunto.

Por lo mismo, creen que aquí deben terminar su estudio, dejando á los demás miembros de la Representación Nacional la tarea de exponer sus opiniones,

para que sean aceptadas ó combatidas, según sean las razones que se aduzcan.

Lo expuesto, obliga á vuestras Comisiones á presentar las conclusiones siguientes:

1.^a Que desecheís el proyecto del Poder Ejecutivo, que motiva este dictamen; y

2.^a Que, en sustitución de él, aprobad los dos proyectos que, por separado, os presentan, después de un detenido y maduro examen.

Dése cuenta.—Sala de las Comisiones, en Lima, á 11 de Octubre de 1894.

Juan Revoredo.—Manuel Hurtado.—José María Raygada Oyarzabal.—Isaac Deza.—Belisario Sosa.—Leopoldo A. Pérez.—Pedro J. Ruiz.—Focón Mariátegui.

—
El Congreso, etc.

Considerando:

Que es indispensable arbitrar recursos pecuniarios, tanto para atender á los diversos servicios de la administración, como para restablecer el orden público, perturbado por las llamadas monteras; y

Que el medio más fácil para la consecución de este fin, es levantar un empréstito, en el país ó fuera de él, asegurando, para su servicio y cancelación, rentas saneadas y disponibles;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^a Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante uno ó varios empréstitos, hasta la cantidad de £. 200,000 nominales.

Art. 2.^a El empréstito ó empréstitos que levante el Poder Ejecutivo, ganará un interés máximo de 7 por ciento al año.

Art. 3.^a Destinase para el servicio de intereses y amortización de dicho empréstito, las rentas siguientes:

A.—La renta que produce el estanco del opio;

B.—20,000 toneladas de guano de las Islas de Chincha, que se extraerán después de deducidas las 40,000 tonela-

das á que se refiere la ley de... de último.

Art. 4.^o Las 20,000 toneladas de guano que habla el inciso *B* del artículo anterior, servirán de garantía subsidiaria, y solo para el caso de que la renta del estanco del ópico no sea bastante para el servicio del empréstito; y

5.^o El Poder Ejecutivo dará cuenta, á la próxima Legislatura, del uso que haga de esta autorización, y de la inversión de las sumas que ingresen á las arcas fiscales, por cuenta ó por el total del empréstito.

Comuníquese, etc.

Lima, á 11 de Octubre de 1894.

El Congreso &

Considerando:

Que es necesario celebrar un arreglo con la «Peruvian Corporation Limited», para la cancelación total de la obligación contraída por el Estado, de abonar á aquella treintatres partidas anuales de 80,000 libras esterlinas cada una, obligación cuyo cumplimiento es difícil por la escasez de recursos del erario nacional; —y

Que dicho arreglo puede celebrarse bajo la base de mútuas concesiones y de compensaciones practicables;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Autorizase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato, con la «Peruvian Corporation Limited», á efecto de obtener la cancelación total de la obligación á que se refiere la cláusula 22.^a del contrato de 11 de Enero de 1890; bajo las bases siguientes:

A.—Exoneración á la «Peruvian Corporation» de la obligación en que se halla de construir 160 kilómetros de vía férrea, de conformidad con la cláusula 13.^a del referido contrato;

B.—Exoneración á la «Peruvian Corporation» del pago de todo impuesto fiscal, local ó municipal, por los materiales que importe para la explotación de los ferrocarriles, navegación del «Titicaca», operaciones de carguío de guano, reparación de obras y servicios de oficinas;

C.—Cesión del total del producto bruto de los muelles fiscales, por todo el tiempo que la «Peruvian Corporation» usufructúe los ferrocarriles; exceptuándose el impuesto fiscal denominado *muellaje*, que percibirá íntegro, en todo tiempo, el Fisco;

D.—Condonación de todas las deudas que, hasta el presente, haya contraído la «Peruvian Corporation», á favor del Fisco, y que son provenientes de multas ó de cualquiera otra responsabilidad, por falta de cumplimiento al contrato citado;

E.—Cesión á la «Peruvian Corporation» de todo el guano que quede en las Islas de Chincha, deducidas las 40,000 toneladas á que se refiere la ley de... de... último y las 20,000 toneladas, afectas como garantía subsidiaria, al servicio del empréstito de 200,000 libras esterlinas nominales que el Poder Ejecutivo está autorizado para levantar. En caso de que no llegue á ser necesaria la venta de las 20,000 toneladas de guano ultimamente citadas, pasarán á ser propiedad, también de la «Peruvian».

F.—Cesión, *ad perpetuam* á la «Peruvian Corporation», con sujeción á las leyes del país, de 5,000 hectáreas de terrenos baldíos de la costa, en una ó en distintas zonas, terrenos que la sociedad referida se comprometerá á irrigar para dedicarlos á la agricultura.

G.—Cesión á la «Peruvian» de todos los materiales y obras existentes, para la prolongación de las líneas férreas á que se refiere la cláusula 3.^a del contrato de 11 de Enero de 1890, sin responsabilidad alguna para dicha Empresa.

H.—Cesión á la «Peruvian», *ad perpetuam*, de los muelles que construya por su cuenta en Chimbote ó en Huacho, ó en cualquiera de los puertos de la República, sin perjuicio de los derechos de tercero, á tenor de los contratos vigentes.

I.—Cesión, *ad perpetuam* también, de las líneas férreas que construya, por su cuenta, ya como prolongación de las existentes, ya en otros puntos, cuya elección se deja á la «Peruvian»; y

J.—Cesión á la misma empresa, de los muelles, oficinas, dependencias, en-

seres q útiles que hubiesen establecido para el carguío de guano, y que debían ser de propiedad fiscal, sin gravámen alguno, una vez que se concluyera de exportar la cantidad de dicho abono que señala la cláusula 21.^a del contrato ya mencionado.

Art. 2.^a—En virtud del contrato á que se refiere el artículo anterior, el Perú quedará definitivamente relevado de toda responsabilidad que pudiera sobrevenirle ó que se pretendiera hacer desprendir del de 11 de Enero de 1890, y así se declarará, ineludiblemente, en la escritura que se celebre; sin que en ningún tiempo pueda establecerse reclamación alguna, oficial ó oficiosa, administrativa ó judicialmente, por parte de los Tenedores de Bonos, ó de quienes en cualquier tiempo los representen.

Comuníquese, etc.

Lima, á 11 de Octubre de 1894.

Juan Revoredo.—Manuel Hurtado.—José María Raygada Oyarzábal.—Isaac Deza.—Belisario Sosa.—Leopoldo A. Pérez.—Pedro J. Ruiz.—Félix Mariátegui.

El señor Presidente. — La lectura que se ha dado al dictámen ha sido sólo por vía de ilustración. Se mandará publicar para que pueda entrar en discusión tan luego como los señores Senadores hayan tenido tiempo de estudiario.

El señor Forero. — Pido que se publique también el proyecto del Gobierno.

El señor Zegarra. — Que se publique además el oficio del señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente. — Se hará la publicación de todo en hojas sueltas.

El señor Mujica. — Suplicaría á V.E. que cuando esté hecha esa publicación se llame á la Cámara al Consejo de Ministros; y por eso desearía que desde ahora quede acordado para que no se estorbe la discusión por ese motivo.

El señor Revoredo. — Haré presente á V. E. que estoy autorizado, como Presidente de las Comisiones que han entendido en este asunto, para pedir, en su oportunidad, que el Ministerio concorra á la discusión.

El señor Presidente. — La publicación se hará mañana ó pasado mañana, y entonces podremos prevenir al Mi-

nisterio que va á entrar en discusión este asunto, para que concurra.

El señor Revoredo. — Deseo que conste que la Comisión pide la concurrencia del Gabinete.

— Consultada la Cámara, acordó por unanimidad que se llamase al Concejo de Ministros para que tomara parte en la discusión del dictámen.

— En este estado ocupó la presidencia el señor Muñoz.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión principal de Guerra, en el proyecto venido en revisión, sobre reformas del Ministerio del Ramo.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión principal de Guerra, ha estudiado con la debida atención, el proyecto de ley venido en revisión de la H. Cámara colegisladora, por el que se dá una organización, después de haber conferenciado con el señor Ministro del Ramo, á las oficinas y dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, restableciendo algunos institutos y suprimiendo otros, según se demuestra en el cuadro comparativo que tenemos el honor de acompañar para mayor ilustración de la H. Cámara, y á fin de prestar facilidades al debate.

Combinadas con acierto, y debidamente consignadas las partidas de este proyecto de ley de presupuesto en los importantes Ramos del Despacho de Guerra y Marina, somos de sentir le concedáis vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre de 1894.

Toribio Raygada—Felipe Ruiz.

El señor Morote. — Exemo. Señor: Advierto que se está confundiendo lo que debe estar separado, por su propia naturaleza. Parece que se nos dá cuenta d l pliego de Guerra del proyecto d l Presupuesto; y sin embargo la Comisión del Ramo no ha sido oída. La Comisión de Guerra es la única que emite su opinión. Esto parece viene preparado desde la Cámara de Diputados, pues al tratarse de este asunto se ha oido en conjunto á las Comisiones de Presupuesto y de Guerra, lo cual juzgo, que envuelve una irregularidad.

Sabido es que en un Presupuesto no se puede colocar una partida si no está previamente determinada por la ley; pues lo contrario tampoco pueda hacerse; no puede sacarse una partida del Presupuesto sin que la ley que la autorizó se derogue. De consiguiente, es necesario correr los trámites indispensables para derogar la ley que determina la planta de empleados del Ministerio, y la que crea la Escuela Militar. Una vez que se obtenga esta derogación, la Comisión de Presupuesto tendrá autoridad suficiente para borrar del Presupuesto las partidas asignadas, pero antes no. Exmo. Señor.

Repite que se hace una confusión lamentable, de manera que no comprendo cómo la Comisión de Guerra se ha avanzado á dictaminar sobre puntos que no son de su competencia. Se invade en buena cuenta el terreno propio de la Comisión de Presupuesto.

Esto en otro orden, que no fuese al Legislativo, se llamaría abreviación de trámites. Aquí, permítaseme la frase aunque sea vulgar, entre gallos y media noche queremos modificar todas las partidas que existen, por una ley, para que resulte cuando menos se piense aprobado el Presupuesto. Aprobado lo que está en debate, que tendría que decir la Comisión de Presupuesto? Nos encontraríamos con el absurdo de aprobar un pliego del Presupuesto sin que la Comisión quedebe conocer en él, por ministerio de la ley, haya dicho nada. Pido, pues, que se adopte algún partido, en vista de lo que pasa, á fin de normalizar la situación.

Hablemos claro: lo que se debate es un pliego del Presupuesto, ó un proyecto para derogar la ley que determinó anteriormente la planta de empleados del Ministerio de Guerra.

Si es proyecto de presupuesto, no puede discutirse por que la Comisión de Presupuesto no ha dictaminado; y no puede ser tampoco un proyecto para derogar esas leyes, por que es la primera vez que veo que las leyes se derogan en globo. Llamo, pues, la atención de la honorable Cámara sobre una cuestión que reviste cierta importancia.

El señor Cox.—Exmo. Señor: Desearía saber, después de los fundamentos que ha expuesto el honorable señor Morote, si este expediente ha sido

mandado por la Mesa á la Comisión de Presupuesto. Por que realmente, como ha dicho el honorable señor Morote, si se han festinado los trámites, en todo caso la culpa será del honorable señor Morote, que es el Secretario de la Cámara.

El señor González.—Daré una explicación al honorable señor Cox. La Mesa pasó á la Comisión de Guerra el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se varía la planta de empleados del Ministerio. La Comisión de Guerra ha opinado en el sentido de que se apruebe la nueva planta: la Comisión de Presupuesto ajustará á esto su dictamen. Si el dictamen de aquella Comisión hubiese sido en sentido negativo, entonces sería otra cosa.

No ha habido, pues, festinación de trámites, sino que se ha hecho lo que ha debido hacerse.

El señor Morote.—Pido la palabra, Exmo. Señor. Me permito preguntar á la Comisión el por qué desciende á la relación de Generales de división y brigada y nos indica lo que se va á gastar en objetos de guerra. La Comisión de Guerra ha debido limitarse á decir: por tales razones, la planta de empleados debe modificarse; y no entrar en el fondo del asunto. Para qué se ha ocupado la Comisión de si debe existir ó no la Escuela Militar, que no es objeto de la proposición? Si lo único que está en discusión es la variación de la planta de empleados, solo puede discutirse ese punto: si conviene mantener la antigua planta o variarla; pero no tenemos que ver por el momento, con el personal del Ejército, ni con el material anexo á dicha institución.

El señor Raygada (T).—Exmo. Señor: Me ha extrañado mucho que el H. señor Morote, con la clara inteligencia que le distingue, y la mucha versación parlamentaria que tiene, haya confundido el proyecto de ley que está en discusión, y que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, con el presupuesto que no está en la Mesa, ni está en debate. La Comisión de Guerra ha dictaminado porque la Mesa decretó que este proyecto pasase á ella sola, y ella no tiene responsabilidad, si la Mesa no decretó que pasase también á otra Comisión.

En vista del proyecto, la Comisión de Guerra ha dictaminado, y si ha he-

cho mención de Generales y se ha ocupado de otros puntos, ha sido porque todos ellos son materia de otros tantos artículos que comprende el proyecto; y cada uno de ellos entraña una reforma. En ese sentido los hemos tratado, para que si son aceptados, puedan pasar á figurar como base del Presupuesto. Esto ha podido notarse en el cuadro que se ha leído: se vé en él que se ha hecho un estudio comparativo con el Presupuesto vigente, no como dictámen sobre el Presupuesto, sino como una indicación de las cantidades, para que ilustrándose y discutiendo la Cámara compare las partidas y vea cuales están aumentadas y cuales disminuidas. En el debate puedo dar las razones de los aumentos y disminuciones que se proyectan, á fin de que la H. Cáñara en vista de ellas, pueda aceptarlas ó no.

Estas son las razones por las que la Comisión principal de Guerra, en cumplimiento de su deber y en la esfera de sus atribuciones, ha emitido el dictámen que se debate.

El señor Morote.—Excmo. Señor: Tengo que contestar un cargo que me hace mi estimable amigo el H. señor Raygada. El hecho de que la Mesa pasea el expediente para dictámen á la Comisión principal de Guerra, no impone á ésta una linea especial de conducta; no le impone la obligación de dictaminar en cierto sentido; porque las comisiones tienen independencia suficiente para no decir una palabra sobre cualquiera materia, ó decir lo que tengan por conveniente.

A lo que ha alegado el H. señor Raygada, puedo contestar preguntando: ¿Con qué motivo nos pone en su dictámen la relación de Generales y Coronelos, que es cuestión de presupuesto, porque por un dictámen de la Comisión no podemos suprimir Contra-almirantes, Generales ni Coronelos? La Comisión ha debido limitarse á decir: este empleo ó cargo, se deja subsistente por esta ley y por esta otra.

El señor González.—La Comisión de Guerra no ha entrado en los detalles de que habla el H. señor Morote. Lo que la Comisión de Guerra dice es que se apruebe el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados. Los detalles que ha oido leer el H. señor Morote, están en el proyecto venido en revisión.

El señor Montero.—He oido decir: el Ramo de marina.

El señor González.—No hay nada relativo á la marina.

El señor Montero.—Creo que se acaba de leer así.

El señor Raygada.—Como el título del Ministerio es de «Guerra y Marina», por eso es que se dice: «lo concerniente al pliego de Guerra y Marina.»

El señor Morote.—Excmo. Señor: Nuestra misión es acertar. Veamos tranquilamente lo que pasa. V.E. verá que en la Cámara de Diputados se ha pasado este asunto á las Comisiones de Presupuesto y de Guerra, es decir, que esas Comisiones unidas han dictaminado y han discutido juntas; y ahora se pretende que aceptemos dos cosas contradictorias: la derogación de las leyes que crean esas instituciones, y al mismo tiempo la aprobación del pliego de Guerra. Fíjese V. E. en que se dice: las Comisiones de Presupuesto y de Guerra de la Cámara de Diputados. ¿Qué tiene que hacer en este asunto la Comisión de Presupuesto?

El señor Presidente.—El Honorable señor Morote debe fijarse en que la Cámara de Diputados ha estado en su derecho al discutir y aprobar el proyecto con tales ó cuales supresiones. La Comisión de Presupuesto del Senado verá si ese proyecto está en conformidad con lo que determinan las leyes.

El señor Montero.—¿Qué es lo que hay en discusión?

El señor Presidente.—El proyecto sancionado por la Cámara de Diputados dando otra forma al Ministerio de Guerra y sus dependencias.

El señor Montero.—Excmo. Señor: Creo que para poder discutir este proyecto, es necesario que antes se pongan de acuerdo las dos Comisiones, tanto la de Presupuesto como la de Guerra, que son las llamadas á dictaminar en él.

Sin el dictamen de la Comisión de Presupuesto, ¿cómo vamos á discutir esta cuestión? Que se pongan de acuerdo ambas Comisiones y entonces discutiremos el asunto.

El señor Canevaro.—Excmo. Señor: Hay en el dictámen dos puntos muy distintos: el uno es el proyecto de ley de reforma del Ministerio que debió pasar, y la Mesa lo pasó, á la Comisión

de Guerra; el otro es el relativo al presupuesto. Ahora lo único que tenemos que discutir es la parte referente á la reforma. Si la Cámara de Diputados dispuso que esas dos Comisiones procedieran de acuerdo, eso no obligaba al Senado á pasar á dos Comisiones el asunto. La Mesa, teniendo en consideración que se trataba de un proyecto de ley sobre Guerra lo pasó, como era natural, á la Comisión de Guerra; y, cuando aprobado el proyecto sea ley del Estado, lo pasará á la Comisión de Presupuesto para que las partidas que en el se consignen estén basadas en esa ley.

El señor Castillo.—Excmo. Señor: Creo que este asunto es independiente de la Comisión de Presupuesto, y que debe sancionarse el proyecto en debate para que dicha Comisión tome nota de él cuando se ocupe del pliego respectivo; pero, previamente, debe aprobarse.

El señor Presidente.—Es incontrovertible lo que acaba de decir el honorable Senador por Lima. Está en discusión el proyecto de la Cámara de Diputados que dá nueva forma á la planta de empleados del ramo de Guerra. Si lo ha hecho ó no en una forma conveniente, eso lo resolverá el H. Senado.

El señor Oré.—Excmo. Señor. Al tratarse en la última sesión de la reforma de los pliegos de Relaciones Exteriores y de Gobierno, se acordó que se pasasen á informe del Gobierno; y creo que para ser consecuentes, debemos, en este caso, pedir también informe al Ministro de la Guerra.

El señor Presidente.—Su Señoría pide que se remita este asunto para informe al Ministerio de Guerra?

El señor Oré.—Sí, Excmo. Señor.

El señor Presidente.—Está en discusión el pedido del H. señor Senador por el Cuzco.

El señor Somocurcio.—Diré una palabra, Excelentísimo Señor. En el informe de las Comisiones de la H. Cámara de Diputados se manifiesta que ellas han estado de acuerdo con el Ministerio, al hacer ese arreglo.

El señor Raygada (T.)—Que se lea el dictámen venido de la Cámara de Diputados.

El señor Secretario leyó el dictámen.

El señor Oré.—Ese acuerdo que parece se ha hecho con el Ministro de

Guerra, debe constar por escrito á fin de evitar alteraciones que no sean convenientes.

El señor Cox.—Como lo ha manifestado el H. señor Oré, desde que ayer han pasado varios proyectos para informe del Ministerio, ¿por qué hacer excepción de éste? Además, tengo conocimiento de que se ha dicho aquí, que las Comisiones de la Cámara de Diputados han manifestado estar de acuerdo con el señor Ministro; pero en sus informes han hecho abstracción completa de esos acuerdos.

Nada cuesta, pues, esperar á que el señor Ministro de Guerra nos diga en un oficio si está ó no, de acuerdo con ese proyecto.

El señor Morote.—Yo me adhiero, Excmo. Señor, al pedido de que se oiga al Ministro, tanto mas cuanto que ahora hay un nuevo Ministro de Guerra y es necesario saber su opinión al respecto.

El señor Montero.—Excmo. Señor. Contestando al H. Senador por Lima, debo manifestar que en el dictámen de la Cámara de Diputado se dice, que de acuerdo las Comisiones de Guerra y de Presupuesto con el señor Ministro de Guerra, habían arreglado el asunto de que trattamos actualmente; al menos así aparece del dictámen, segun acaba de leer el H. señor Secretario.

Si, como parece, se ha procedido de acuerdo, es claro qee tanto la H. Cámara de Diputados como el señor Ministro, convinieron en opiniones, y no sé á qué conduce el pedido que se discute ahora. Acordado el proyecto por tres notabilidades, como son: las dos Comisiones y el Ministro citado, vino este asunto á la Comisión de Guerra de esta Cámara, que, solo ha dictaminado en éste asunto complejo; lo que no me parece correcto. Y es por esto que he insistido en que esta cuestión sea discutida entre las dos Comisiones de Guerra y de Presupuesto, para ver si las variaciones qee se han introducido en el proyecto por las Comisiones de Presupuesto y de Guerra de la Cámara de Diputados, están en armonía con nuestro modo de pensar. Si están en armonía, no haremos mas que aprobarlas; de lo contrario, las desecharemos.

Por eso digo, Excmo. Señor, que es demás que discutamos este asunto, y que debe volver á la Comisión de Gue-

rra para que se entienda con la de Presupuesto y ambas nos dén su dictámen.

El señor Zegarra.—Excmo. Sr. Se ha dicho y se alega como razón, que constando del dictámen de la Comisión de la Cámara de Diputados, la circunstancia de haber sido este proyecto aprobado de acuerdo con el señor Ministro de la Guerra, es innecesario su informe; más noto que no aparece de los antecedentes esa circunstancia; lo que existe únicamente es la constancia de haber conferenciado con el señor Ministro, las Comisiones de la Cámara de Diputados; pero cuántas veces conferencian con los Ministros las Comisiones del Congreso, sin llegar á ponerse de acuerdo! No necesito señalar casos particulares; apenas hace un momento que se ha hecho dar lectura al dictámen de varias Comisiones que después de conferenciar con el señor Ministro de Hacienda, no llegaron á ponerse de acuerdo con él, habiendo procedido á expedir su respectivo informe, conforme con sus propias convicciones e ideas.

No consta, pues, cuál es la opinión del Ministro de Guerra sobre ese plan de reorganización del Ministerio y sus dependencias. Siendo indispensable á mi juicio que conozcamos esa opinión para compararla con la predominante en la otra Cámara, me permito confirmar por estas razones, el pedido del honorable señor Oré á este respecto. Si desgraciadamente la Cámara no lo adoptase, entonces daré en pocas palabras el fundamento de mi voto contra el proyecto, no por lo que es en sí, sino por la derogación en masa que contiene de tantas leyes tan variadas y de tan distinto alcance, lo que hace á mi juicio de todo punto inaceptable la forma en que ha venido este proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, todo lo cual nos lo ha demostrado satisfactoriamente el honorable señor Morote.

El señor Cox.—Me voy á limitar á decir, Excmo. Sr., que el pedido del honorable Senador por Piura no se puede tomar en consideración, porque lo que está en discusión única y exclusivamente es, si debe ó no pasar este expediente á informe del Ministro. Eso es lo único que hay en discusión; pero el honorable Senador por Piura ha am-

pliado ese pedido, ampliación que, en mi concepto, no es aceptable.

El señor Raygada (T).—La parte considerativa del proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, demuestra de una manera palpable, y con toda garantía de verdad, (puesto que está autorizada con la firma de los honorables Diputados que componen la Comisión principal de Guerra de la Cámara colegisladora) viene demostrando, digo, que se ha consultado el proyecto con el Ministro de Guerra, y es de suponer como resultado lógico, que si no hubiera habido un acuerdo, no lo expresarían así los indicados señores, ni tampoco se avanzarían á consignarlo en un dictámen de esta importancia, si las gestiones y las conferencias que hubieran tenido en el Ministerio de Guerra no hubieran dado, como resultado, un perfecto acuerdo. Casi estoy convencido, y podría asegurar, que así ha sucedido y que las cifras que señala ese proyecto de ley, son la fiel expresión de la voluntad y acuerdo entre el señor Ministro de Guerra y los señores de las comisiones á que he aludido. Siendo esto así, no veo la razón para que este proyecto pase á informe del Ministro. Creo que debe discutirse, y entonces se podrán hacer todas las observaciones que se crea necesarias. Si llega ese caso, me prometo dar las explicaciones convenientes sobre el aumento ó disminución de las partidas; porque he estudiado este proyecto y creyéndolo bueno y en conformidad con las actuales circunstancias, me parece que sería patriótico que la Honorable Cámara le diera preferente atención, discutiéndolo y no mandándolo al Ministerio, porque así se retardaría su resolución, de tal manera, que quizás sería imposible dar el Presupuesto para el Ministerio de Guerra.

El señor Villarreal.—Excmo. Señor: Anoche hice ver que los acuerdos, en caso de que existieran, entre las Comisiones y los Ministerios, habrían dejado de existir, por que todos hemos visto por el «Diario de Debates» de la H. Cámara de Diputados, que se ha suprimido partidas y otras han sido modificadas. Por consiguiente, si hubo ese acuerdo, cuando la Comisión presentó su proyecto, ya no existe. A esta H. Cámara no le consta que lo haya habido, sino que, al contrario, en el «Dia-

rio de Debates», se encuentra una cosa distinta. En el Ramo de Instrucción, hice ver anoche, que en el «Diario de Debates» aparecían unas partidas suprimidas y otras aumentadas; y como la Comisión decía que eso había hecho con acuerdo del Ministro de Instrucción, manifesté que eso no podía ser, desde que se habían modificado. Nada se pierde con que este proyecto siga los mismos trámites que los demás, y creo que podrá ser devuelto con informe dentro de 24 horas.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido del H. señor Oré; y si la H. Cámara resuelve que pase este proyecto, para informe, al Ministro de Guerra, habrá que indicarle la necesidad de que informe á la mayor brevedad, porque de otra manera nos expone á que no se dé el Presupuesto oportunamente.

—Hecha la consulta, la Cámara resolvió pedir informe al Ministerio de Guerra.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

56^a Sesión, del Viernes 12 de Octubre de 1894

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Reverol, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Mujica, Pérez L., Morote, Muñoz, Pinzás, Raygada, López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Cox, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, Montero, Alarcón, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Huguet, Zegarra, González y Pomareda, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, participando en contestación al que se le dirigió á solicitud del honorable Señor señor Cox, con el fin de que se

commine al Prefecto de la Libertad para que expida el informe que se le ha solicitado acerca de ciertos hechos en relación con ese Departamento, durante la época que lo ocupó la mantonera; que con fecha 27 del mes último, se pidió informe al indicado Prefecto, como lo manifestó á esta Honorable Cámara, en oficio de igual fecha.

Al archivo, con conocimiento del señor Cox.

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando que el Director de la Escuela de Minas, ha participado á ese Despacho, que el proyecto del honorable señor Villarreal, relativo á la organización de cátedras en las secciones especiales de dicho establecimiento, ha pasado al Consejo Directivo, y que á su vez ha encargado á una comisión especial, la redacción del respectivo informe, y que tan luego como éste sea evacuado lo remitirá á la Honorable Cámara.

Al archivo, con conocimiento del señor Villarreal.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo los antecedentes solicitados por el honorable señor Zegarra, relativos al decreto sobre pago de derechos por los agentes de la aduana de Paita á los mantoneros que ocuparon aquel puerto, y especialmente los informes que sirvieron de base al referido decreto.

A conocimiento del señor Zegarra.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto sobre reforma de la ley de timbres.

A las Comisiones auxiliar de Hacienda y principal de Legislación.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto por el que se organiza la Comandancia General de Marina y sus dependencias.

A la Comisión principal de Guerra.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley que deroga el artículo 2.^o de la de 4 de Febrero de 1879, sobre pago de derechos específicos, y declara vigente el artículo 1.^o, relativo al impuesto de movimiento de bultos.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que establece el turno entre los Fiscales de la Corte Superior de Lima, en